

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena el archivo de una queja ambiental y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO: Que en los archivos de la Corporación se encuentra una queja con radicado CITA 33472, con radicado interno **400-08-02-01-0353 del 14 de febrero de 2025**, en la cual se interpone queja relacionado con emisiones de gases de un establecimiento de comercio, el cual estaba afectando la salud y propiedad aledaña.

SEGUNDO: Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, mediante informe técnico de Infracciones Ambientales N° 400-08-02-01-0353 del 14 de febrero de 2025, refiere lo siguiente:

(...)

7. **Conclusiones:**

En la denuncia atendida no se evidencia afectación directa al ambiente, la denuncia se enfoca en emisiones molestas y que afectan según la denunciante su salud y la infraestructura de su vivienda.

El establecimiento Los Quesudos implementó medidas establecidas en la norma por posibles emisiones molestas, realizó:

- *Modificación de la chimenea, corriéndola de la pared, aumentando la altura y cambiando la dirección de salida del ducto.*
- *Instalación de filtros metálicos y de tela para reducir la generación de grasas y olores. Sin embargo, teniendo en cuenta lo expresado por la denunciante el olor persiste, lo que genera confusión es que el olor solo sea molesto para ella y no para las demás personas que conviven alrededor del establecimiento.*

Para aumentar más la altura de la chimenea se deben contar con permisos de la vivienda vecina para instalar los soportes de la misma y el establecimiento no los ha podido obtener.

En la denuncia se evidencia conflictos entre vecinos.

Después de realizada la visita de inspección la señora Nury Velásquez presentó un nuevo derecho de petición con radicado 0522 del 29/01/2025 que por tener el mismo contexto se recomienda atender en esta misma denuncia.

8. **Recomendaciones y/u Observaciones:**

Se recomienda a la oficina de jurídica pronunciarse de manera que se de una respuesta de fondo a la señora Nury Velásquez, teniendo en cuenta lo citado en el presente informe.



Se recomienda requerir al establecimiento Los Quesudos ubicado en el barrio Ortiz del municipio de Apartadó para que:

- Aumente la altura de la chimenea de manera que mitigue la emisión molesta de la segunda planta de la vivienda vecina.
- Garantice siempre el uso de los extractores de la campana de manera que se evite emisiones dispersas de humo.
- Implemente siempre sistemas de control de emisiones molestas que mitiguen los olores generados por la preparación de alimentos.

Remitir a la Autoridad Sanitaria y Ambiental del municipio de Apartadó para lo de su competencia.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre, su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, le concede la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, entre otras autoridades.

En los términos del Parágrafo del mentado Artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, es de tener en cuenta que, la queja tiene su génesis por las emisiones efectuadas por un establecimiento de comercio, denominado "LOS QUESUDOS", el cual funciona como un restaurante de comidas rápidas. Por ello, resulta procedente traer a colación lo que manifiesta el decreto 1076:

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes.

Por ello, de la visita efectuada el 15 de enero de 2025, en la cual se constata el cumplimiento de varios requerimientos, implementando las medidas correspondientes, para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Es así que, una vez revisado de manera integral el expediente con radicado CITA 33472, con radicado interno N° 400-08-02-01-0353 del 14 de febrero de 2025, se evidencia que no existe mérito para mantener abierta la queja ambiental, toda vez que no se vislumbra incumplimiento alguno a la normatividad ambiental o infracción que acarree inicio de investigación. Lo anterior, debido a que se implementó las medidas pertinentes en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la queja ambiental con radicado CITA 33472, con radicado interno N° 400-08-02-01-0353 del 14 de febrero de 2025, teniendo en cuenta que revisados los fundamentos facticos y jurídicos no se encuentra mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental de que trata la ley 1333 de 2009.

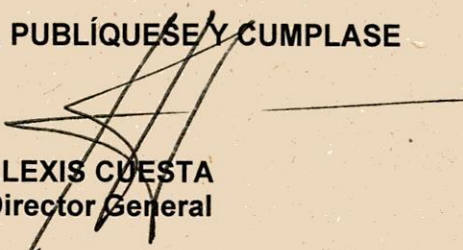
ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR EL ARCHIVO de las diligencias dentro de la queja en mención, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

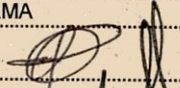

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora DORA VARGAS AREVALO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.308.451, en su calidad de administradora del local comercial denominado "Los Qesudos, y a la señora NURY VELÁSQUEZ COTERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.415.202, según lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el director General de CORPOURABÁ, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		03/02/2026
Reviso	Juliana Chica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

CITA 33472